

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10035 00

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA** en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso.

ANTECEDENTES

La señora **LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se ordene a la accionada dar respuesta a la petición elevada el 18 de abril de 2022, a través del cual solicitó la actualización de linderos y rectificación de área, solicitud a la cual le asignaron el radicado No. 2610DTCUN-2022-0008223-ER- 000. Pese a hacer un seguimiento periódico a la solicitud no ha recibido respuesta y le han manifestado que se encuentra en trámite del administrativo.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 07 de marzo de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta; sin que hubiera dado respuesta a la acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

En consecuencia, debe el Despacho determinar si la presente acción resulta ser procedente. Solo en el caso de ser superado, se estudiará si la entidad **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**; vulneró el derecho fundamental de



petición y debido proceso, a **LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o, si por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

La acción de tutela en concordancia con los artículos 86 de la Carta Política y 6° del Decreto 2591 de 1992, es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia como la C – 132 de 2018 ha precisado que el juez constitucional es el llamado a proteger los derechos fundamentales que sean vulnerados con ocasión a una acción u omisión de un particular, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir, procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración.

Es por ello que, el artículo 86 de la Constitución determina su procedencia cuando no exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por tanto, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de su procedencia cuando los mecanismos y recursos no resultan ser idóneos y eficaces para la protección del derecho invocado, cuando se requiere para conjurar un perjuicio irremediable, o que se traten de derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional.

Ahora, también el artículo 86 de la carta magna, así como en sentencias como la SU-961 de 1999, SU-168 de 2017, la SU-108 de 2018 y la T-275 de 2023 han sostenido que la acción de tutela se puede presentar en todo momento y lugar, pese a llegó en su esencia la acción pretende brindar una solución de carácter urgente a las situaciones que tenga la potencialidad de generar vulneración o amenaza a derechos fundamentales, por lo que, su presentación se debe efectuar dentro de un término razonable desde el momento que se presentó el hecho u omisión que considera vulneran sus derechos.



Por tanto, en los casos que el amparo se solicita mucho tiempo de presentarse la vulneración se desvirtúa su carácter urgente y altera la posibilidad de que el juez constitucional pueda tomar una decisión que permita la solución inmediata de la vulneración.

Conforme a los anteriores argumentos y revisado las documentales que reposan en el plenario, se tiene que la actora radicó petición el 18 de abril de 2022 (Fl.9) mediante el cual solicitó la actualización de linderos y rectificación de área, solicitud a la cual le asignaron el radicado No. 2610DTCUN-2022-0008223-ER- 000, ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.

Por lo que, la presentación de la acción de tutela se da en un tiempo aproximado de un año y 10 meses de la ocurrencia de los hechos, argumentando que ha asistido de manera periódica a realizar el seguimiento ante la entidad, pero estos solo le han informado que está en trámite el acto administrativo, por lo que si bien, no se aportaron documentales que soporten las razones por las que no interpuso la acción en un tiempo menor, lo cierto es que la usuaria de manera paciente sostiene que ha acudido ante la entidad esperando la emisión del acto administrativo que efectué la actualización de los linderos y frente a la acción constitucional el IGAC también guardó silencio.

Por lo anterior, si bien la accionante no había acudido al mecanismo constitucional, se evidencia su interés en lograr una respuesta por parte de la administración, pues, esta esperada que se diera resolución en los tiempos que se estipula en la Resolución conjunta 1101 de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que estuvo constantemente solicitando ante la administración la respuesta a su petición, permitiendo que la entidad pudiera verificar la misma y emitiera en tiempo la respuesta solicitada, por lo que consideramos que la acción constitucional logra superar el requisito de inmediatez permitiendo su estudio de fondo, al evidenciar las razones por las cuales la usuaria no se había puesto en marcha el aparato judicial.

Ahora, el Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que



conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Dicho lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, el accionante, radicó petición el 18 de abril de 2022 solicitando la actualización de linderos y rectificación de área del predio ubicado en Pacho – Cundinamarca en la dirección calle 9 No. 19-98, a la cual le asignaron el radicado No. 2610DTCUN-2022-0008223-ER- 000 (Fl.9). Sin que a la fecha recibiera respuesta de fondo.

Por su parte, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, guardo silencio frente a la acción constitucional.

En razón a que la entidad accionada no rindió el correspondiente informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, normativa que permite presumir los hechos narrados en la acción de tutela como ciertos. Entre ellos, que la accionada no ha emitido respuesta a la petición elevada, por lo que, la omisión por parte de la accionada violenta el derecho de petición del accionante.



Ahora, es importante precisar que en estricto sentido el amparo del derecho de petición no determina una respuesta frente a los puntos de la solicitud, pero si exige una determinación específica de los mismos.

En consecuencia, se ordenará, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 18 de abril de 2022 con radicado No. 2610DTCUN-2022-0008223-ER- 000; por medio de la cual **LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA**, solicitó la actualización de linderos y rectificación de área del predio ubicado en Pacho – Cundinamarca en la dirección calle 9 No. 19-98; una vez resuelto, debe ser efectivamente notificado al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por **LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA** en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que, a través de su director, o el funcionario y dependencia que corresponda, en el término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 18 de abril de 2022 con radicado No. 2610DTCUN-2022-0008223-ER- 000; por medio de la cual **LUCILA AHUMADA CASTAÑEDA**, solicitó la actualización de linderos y rectificación de área del predio ubicado en Pacho – Cundinamarca en la dirección calle 9 No. 19-98; una vez resuelto, debe ser efectivamente notificado al accionante.



TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

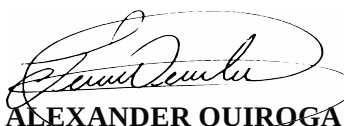
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

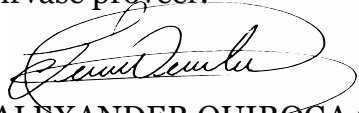
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd563178079e55f29ef55bfd5ae033d8c229c3c655a918fcac403f6252af6de2**

Documento generado en 20/03/2024 06:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Ecopetrol SA. Rad 2023-156. Sírvase proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAURICIO ALFONSO TAMAYO TAMAYO contra ECOPETROL S.A. RAD. 110013105-037-2023-00156-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 27 de julio de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de ECOPETROL S.A. con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por la **ECOPETROL S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** identificado con C.C. 17.136.475 y T.P. 7.870 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ECOPETROL S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE**

AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

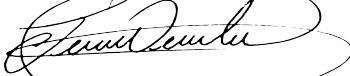
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

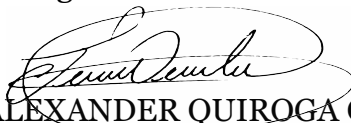
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ffa9cb0be3e7b8a07672f0e82ac042345bfc774087497c8f05d3e010534165f

Documento generado en 20/03/2024 05:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2023-170. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELSA MARÍA GAMBA MORENO contra ÁNGELA JULIETH RUBIO MORENO RAD. 110013105-037-2023-00170-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 06 de junio de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **ÁNGELA JULIETH RUBIO MORENO** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestaciones de demanda de **ÁNGELA JULIETH RUBIO MORENO** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **ÁNGELA JULIETH RUBIO MORENO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el libelo genitor con el fin que se ordene oficiar al COMPENSAR EPS para que remita al proceso certificación en la que conste si la señora ELSA MARÍA GAMBA MORENO se encuentra afiliada, tiempos de afiliación y calidad. Así las cosas, y en virtud del principio de celeridad el Despacho ORDENA que por Secretaría se OFICIE a COMPENSAR EPS para que remita al proceso certificación en la que conste si la señora ELSA MARÍA GAMBA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.649.006 se encuentra afiliada en salud, en caso afirmativo, remite el historial de tiempos de afiliación y la calidad en que se encuentra afiliada.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LINA PAOLA RODRÍGUEZ MORENO identificada con C.C. 1.023.927.411 y T.P. 396.241 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ANGELA JULIETH RUBIO MORENO** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

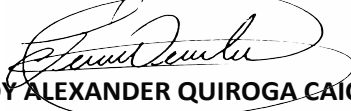
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **21 de MARZO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

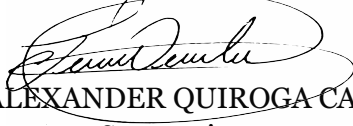
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1138c1b8052df3f85a1b31a4bb8397ae73545bdc2787e543ba15f2441457d08c**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de Porvenir SA. Rad 2023-094. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLARA MARISOL ROJAS TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00094-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que fueron presentadas dos contestaciones por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** frente a lo cual se advierte que el Despacho para su estudio tendrá en cuenta la radicada el pasado 10 de mayo de 2023, por encontrarse dentro del término procesal asignado por la Ley 2213 de 2022.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y de la subsanación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS en calidad de representante legal de TABRO ASESORES LEGALRES SAS identificada con C.C. 1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente; por lo anterior, se entiende revocad el poder conferido a las doctoras María Juliana Mejía y Ladys Dayana Cantillo Samper.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

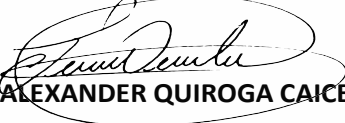
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

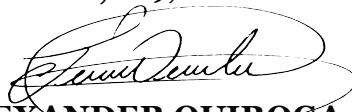
Código de verificación: 117d48be899bf10a632d4936fb7d654c858848fccb6d3f31b07c98b1d9661071
Documento generado en 20/03/2024 05:02:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), informando que, de conformidad a la providencia del 28 de noviembre de la presente anualidad, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00410 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia a cargo de las demandadas Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Protección S.A. por valor de Un (1) SMLMV (\$1'000.000,00) cada una.
2. Agencias en derecho segunda instancia no fueron causadas.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total asciende a la suma total de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00)**, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00410 00
Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **AMANDA CHIRIVI RICO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

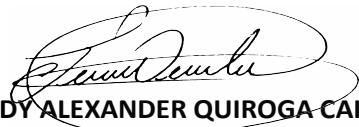
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **21 de MARZO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

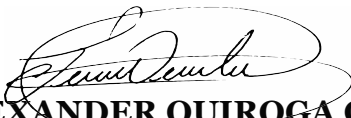
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523e9c261fb4025a630c5319404870590cc0333987f2d73aad1c72fdf7149fec**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada, ni reformada. Rad. 110013105037-002023-00065-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS ALEJANDRO GUZMÁN MANRIQUE contra AEROSERVICIOS GRUPO R.A CATERIN S.A.S SUCURSAL IMC AIRPORT SHOPPES SAS. RAD. 110013105-037-2023-00065-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, providencia que ordenó la notificación de la demandada bajo los parámetros previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 177-195 copia del citatorio remitido a la dirección electrónica y física de la demandada el pasado 28 de julio de 2023, sin embargo, no es posible otorgar efectos legales a dichas diligencias por cuanto la parte actora omitió adjuntar la certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal y además no acreditó el acuse de recibo, para el caso del mensaje de datos.

No obstante, la demandada presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 196-461, conducta de la que se infiere que tiene conocimiento del proceso incoado en su contra por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a las Doctoras **SUSANA CORREA ACEBEDO** identificada con C.C. 1.152.434.005 y T.P. 224.708 del C.S.J. y **LAURA MARÍA VALDERRAMA CANO**, identificada con C.C. 1.128.396.302 y T.P. 286.984 del C.S.J. para que actúen como apoderadas de la demandada **IMC AIRPORT SHOPPES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 220-221.

Se **ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la apoderada de **IMC AIRPORT SHOPPES S.A.S.**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Para ello, deberá disponer de las herramientas tecnológicas requeridas para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, según lo establece el artículo 30 de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

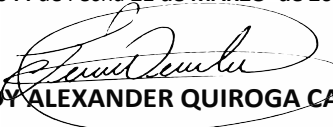
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **21 de MARZO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

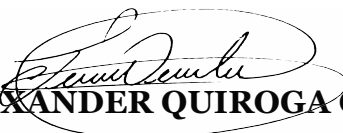
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e731e3d70518bf4f18bb82185782cd4b7ddd08104d7311584fcb7e407fdb75d8**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada, ni reformada. Rad. 110013105037-002023-00107-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RODRIGO CASAS
CAÑÓN contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA RAD.
110013105037-2023-00107-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023, providencia que ordenó la notificación de la demandada bajo los parámetros previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 308-331 copia del citatorio remitido a la dirección física de la demandada el pasado 20 de junio de 2023, trámite que resultó positivo como consta en la certificación expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO.

Vencido el término legal previsto por el art. 291 del CGP la demandada no compareció al proceso.

No obstante, antes de que se acreditara el envío de aviso, la demandada presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 332-793, conducta de la que se infiere que tiene conocimiento del proceso incoado en su contra por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a las Doctora **KAREN LIZETH PEÑUELA MARTIN**, identificada con C.C. 1.012.386.438 y T.P. 262.254 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 370-371.

Se **ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la apoderada de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

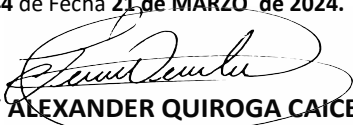
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **21** de **MARZO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

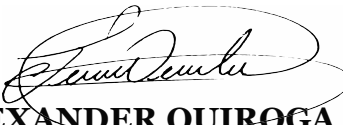
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdecccd1488b89775c23d47a99a9d494ec5b8675c9f8bed17d3c9389fcae1733**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2023-00121-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DAIRO ANTONIO
VANEGAS MARTÍNEZ contra APIROS S.A.S.RAD 1100131050-37-2023-
00121-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandada **APIROS S.A.S.** fue notificada personalmente en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022 como consta a folios 192-352, diligencias a las cuales el despacho otorga validez en aplicación del criterio expuesto en sentencia STL-10112 del 06 de septiembre de 2023.

Dentro del término legal la demandada presentó contestación a la demanda como consta a folios 353-674, escrito que cumple los requisitos del art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JUDY MAHECHA PÁEZ**, identificada con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 376-377.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE**

LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y, puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

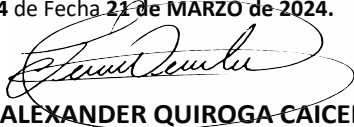
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha **21** de **MARZO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

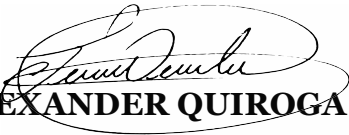
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b9a5a4bdf6f50c2e69cf337d84844df2cec7bb8e7a3ea532163f3b21dc9c0**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación de la reforma a la demanda. Rad.1100131050-37-2023-00129-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA MILENA BELLO MENGUAL contra INFECTOLOGOS CLÍNICOS DE COLOMBIA SAS INFECTOCLINICOS RAD. 1100131050-37-2023-00129-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandada dentro del término legal presentó contestación a la reforma de la demanda (fls.534-536), escrito que cumple los parámetros de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera

concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

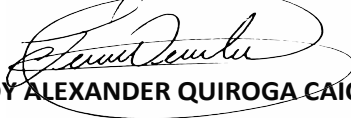
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



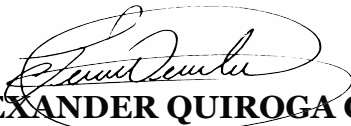
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32253b84a0d39b1afcbfd66c199f2ec63ee659255fdea32f9707ac9a49c235c0
Documento generado en 20/03/2024 05:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2023-00151-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PABLO ANTONIO RAMIREZ CELIS contra ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.-MTC MINING.RAD. 1100131050-37-2023-00151-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la demandada fue notificada personalmente el pasado 09 de noviembre de 2023 y dentro del término legal presentó contestación a la demanda como consta a folios 104-317, escrito que cumple los requisitos del art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.-MTC MINING** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA**

HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

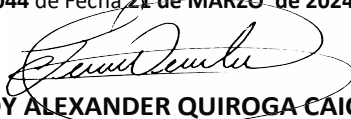
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

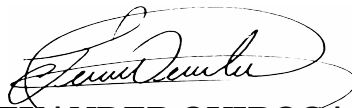
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36ad5297d41fff5f21ea2662c23530aababcb21843de77cd776ca611fc513910

Documento generado en 20/03/2024 05:02:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, al Despacho con trámite de notificación, informando que la demandada guardó silencio y que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00159. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIEGO ALVARADO
RAMÍREZ contra SANTORUM ADMINISTRACIONES S.A.S.RAD.
110013105-037-2023-00159-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 29 de junio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada en los términos previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 98-101 copia de la notificación realizada con destino a la demandada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica santorumadmon@hotmail.com , advierte esta sede judicial que dicho trámite cumple con los parámetros legales previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias a las cuales esta sede judicial les otorga validez, acogiendo el criterio expuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL10112 del 06 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada fue legal y debidamente notificada sin que a la fecha presentara pronunciamiento alguno **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico santorumadmon@hotmail.com anexando copia del proceso y de este proveído.

se **REQUIERE** a la demandada, para que antes de la celebración de audiencia remita con destino a este proceso la hoja de vida completa del señor **DIEGO ALVARADO RAMÍREZ**.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

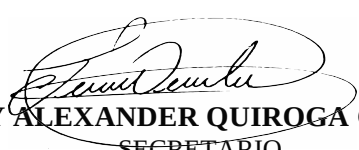
ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

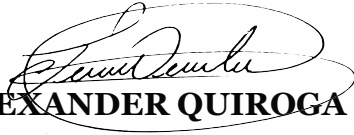
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586e136814e330554fb663ca772c52c11f16149dcccdb1dbf2cf0410ca0b393e**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023, al Despacho con trámites de notificación a las demandadas, contestación de TALENTUM. La demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00345. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FABIÁN RODRIGUEZ
MAHECHA contra TALENTUM TEMPORAL SAS y RED INTEGRADORA
S.A.S - EN REORGANIZACIÓN. RAD. 1100131050-37-2023-00345-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte actora aportó a folios 140-422 documentales con los cuales acredita el trámite de notificación con destino a las demandadas en las direcciones electrónicas tellearm@talentum.com.co y notificacionesjudiciales@redservi.com.co registrada en los certificadas de existencia y representación legal visibles a folios 104 y 112.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo previsto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se **TIENE POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS.**

La demandada **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** dentro del término legal, mediante apoderada judicial presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa sociedad. (fls. 425-574).

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.286.022** y portadora de la T.P. No. 293.701 del CSJ para que represente judicialmente a la sociedad

TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en los términos y para los efectos legales previstos en el poder visible a folios 448-450.

Por otro lado, la demandada **RED INTEGRADORA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN-REDSERVI**, vencido el término legal guardó silencio razón por la que el despacho considera procedente **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por **RED INTEGRADORA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN-REDSERVI**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Por otra parte, remítase comunicación al correo electrónico contabilidad@redservi.com.co y notificacionesjudiciales@redservi.com.co anexando copia del proceso y de este proveído.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

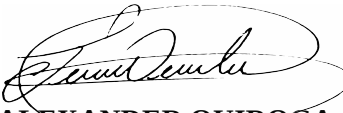

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 044 de Fecha 21 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25548ccfc41538a04eb39d1dee6b3909e2ccaca0275fce334d4f1c7fa84962**

Documento generado en 20/03/2024 05:02:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>